MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº ..1859.....

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PAGO EN CONCEPTO DE REAJUSTE DE PRECIOS DE LOS CERTIFICADOS Nº 2 AL CERTIFICADO Nº 15 Y CERTIFICADO FINAL DE OBRAS INCLUSIVE, DEL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 257/2018, SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSORCIO ALTO PÁRANA, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC Nº 35/2017 - "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES - REGIÓN ORIENTAL - PRIMERA TANDA", CON ID Nº 336.355.

Asunción, 12 de agosto de 2022

VISTO: La Nota UOC Nº 2758/2022, de la Unidad Operativa de Contratación, por la cual se solicita la aprobación del pago en concepto de Reajuste de Precios de los Certificados Nº 2 al Certificado Nº 15 y Certificado Final de obras inclusive, del Contrato S.G. Ministro Nº 257/2018, suscrito con la empresa contratista CONSORCIO ALTO PARANA, para las obras de "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES, REGIÓN ORIENTAL - PRIMERA TANDA", correspondiente al Llamado MOPC Nº 35/2017; y

CONSIDERANDO: Que el citado Contrato S.G. Ministro Nº 257/2018, en las Condiciones Generales del Contrato (C.G.C), y las Condiciones Especiales del Contrato (C.E.C), Cláusula 47 - dice:

47. Ajustes de Precios

47.1 Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del costo de los insumos, únicamente si así se estipula en las C.E.C. En tal caso, los montos autorizados en cada certificado de pago, antes de las deducciones por concepto de anticipo, se deberán ajustar aplicando el respectivo factor de ajuste de precios a los montos que deban pagarse en cada moneda. Para cada moneda del Contrato se aplicará por separado una fórmula similar a la siguiente:

Pc = Ac + Bc (Imc/Ioc)

en la cual:

Pc es el factor de ajuste correspondiente a la porción del Precio del Contrato que debe pagarse en una moneda específica, "c";

Ac y Bc son coeficientes estipulados en las C.E.C que representan, respectivamente, las porciones no ajustables y ajustables del Precio del Contrato que deben pagarse en esa moneda específica "c".

Imc es el índice vigente al final del mes que se factura, e Ioc es el índice correspondiente a los insumos pagaderos, vigente 28 días antes de la apertura de las ofertas; ambos índices se refieren a la moneda "c".

47.2 Si se modifica el valor del índice después de haberlo usado en un cálculo, dicho cálculo deberá corregirse y se deberá hacer un ajuste en el certificado de pago siguiente. Se considerará que el valor del

índice tiene en cuenta todos los cambios en el costo debido a fluctuaciones en los costos.

C.G.C 47.1 Ajuste de Precios.

Los ajustes de precios se pagarán exclusivamente sobre la porción expresada por el Contratista como requerimiento de pago en moneda local (guaraníes).

Los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas, para los parámetros de reajustes establecidos son:

Salario: insertar precio base

Gasoil: insertar precio base

Cemento Portland Tipo I: insertar precio base

Las fórmulas de ajustes indicados en la Cláusula 47.1, de las C.G.C se reemplazan por las siguientes:

CGC 47.1.1-a) Ajuste de Precios por Aumento de Salarios Locales.

En el caso que los salarios locales sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay con posterioridad al decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, se hará un ajuste de pago por medio de la fórmula que se indica a continuación:

Fórmula de Ajuste de Pago: **A = 0,20x E x P**, donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) en el costo de los salarios locales, en guaraníes.

P = Porcentaje de aumento (o de disminución) en los costos oficialmente establecidos para los salarios mínimos locales con relación a aquellos en vigencia el decimocuarto día antes de la apertura de las propuestas.

E = El costo estimado de trabajo a ser pagado ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, en base al precio unitario establecido en la oferta, pero excluyendo el pago por Materiales

disponibles, pero no colocados, Trabajos Extras, trabajos por Administración y Devolución del Anticipo.

Si el aumento (o disminución) de los salarios mínimos locales fuera en una escala variable para las varias clasificaciones de mano de obra (o clasificación según una escala salarial) utilizada por la Dirección Nacional del Trabajo empleados en el proyecto, la Fiscalización determinará un promedio ponderado a ser utilizado en la Fórmula de Ajuste de Pago (Factor X) por aplicación de los varios porcentajes de aumento (y/o disminución) al número de empleados en cada clasificación (o en cada escala salarial) utilizada en el Proyecto.

A fin de obtener el valor promedio ponderado de X a ser utilizado en la fórmula de ajuste deberá ser calculado en base a las planillas de pago al personal.

Todos los aumentos (o disminuciones) en los salarios mínimos locales para empleados y obreros, serán calculados y pagados en guaraníes como un ajuste mensual en el mes o meses siguientes a cualquier aumento (o disminución) como se ha explicado anteriormente y el Contratista no tendrá el derecho, por ninguna razón, a ninguna otra forma de ajuste por tales aumentos (o disminuciones).

CGC 47.1.1-b) Otros Aumentos de Precios.

Se efectuarán ajustes de precios debidos a variaciones de precios del gasoil, y cemento Portland, a ser empleados en la Obra, con posterioridad al decimocuarto día anterior en la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, de acuerdo al procedimiento adoptado para cada uno de ellos y que se describen a continuación.

Gasoil.

En caso que los precios del gasoil sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay se harán ajustes de pagos por medio de la fórmula o método que se indica a continuación:

Gasoil: Se aplicará la fórmula $A = 0{,}20 \times E \times (C - B) \div B$ donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del gasoil, en guaraníes.

E = Monto de los certificados mensuales de trabajo a ser pagados, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio,

excluyendo el pago por "Materiales disponibles, pero no colocados", Trabajos Extras, Trabajos por Administración y Devolución del Anticipo, en guaraníes.

B = Precio del gasoil a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, proveído por PETROPAR, en guaraníes.

C = Precio oficial modificado del gasoil, aumentado (o disminuido), proveído por PETROPAR, en guaraníes.

Materiales.

Se harán ajustes de precios por aumento (o disminución) del precio del siguiente:

Cemento Portland.

La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$ donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del cemento Portland Tipo 1, en guaraníes.

M = Cantidad de bolsas de cemento, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

B = Precio por bolsa del cemento Portland Tipo I, fijado por la Industria Nacional del Cemento a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas.

C = Precio por bolsa del cemento Tipo I, modificado, obtenido conforme a los nuevos precios establecidos por la Industria Nacional del Cemento.

Los ajustes señalados anteriormente serán aplicados de la siguiente forma:

Cuando las cantidades de trabajo hubieren sido ejecutadas sin atraso con relación al Plan de Avance de la Obra, los precios se calcularán considerando lo establecido en los ítems CGC 47.1.1-a) y CGC 47.1.1-b) de estas CEC.

Cuando las cantidades de trabajo hubieren sido ejecutadas con atraso con relación al Plan de Avance de la Obra, los precios se calcularán considerando proyectando horizontalmente el avance real hasta la intersección con la curva de avance programada. Dicha intersección

será considerada como el mes base de referencia, a partir del cual se aplicará lo establecido en los ítems CGC 47.1.1-a) y CGC 47.1.1-b) de estas CEC.

El total de los ajustes de pago se calculará tomando como base de cálculo la certificación mensual correspondiente. Para el pago, se procesará en forma independiente del mismo.

Los certificados de ajustes que correspondan, deberán ser presentados dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del certificado mensual de trabajo.

Los importes que deben ser abonados al Contratista en concepto de ajuste de costos, serán efectivizados en guaraníes.

Si a la fecha de preparación del certificado de ajuste, no se contare con los índices o valores definitivos, se elaborarán ajuste a cuenta con los últimos valores conocidos. En oportunidad de conocerse los valores definitivos se procederá a la conclusión de la correspondiente diferencia de importe.

Los precios "B" (Básicos) estarán acompañados de documentos y certificados que los prueben.

Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante a través de un boletín que será difundido mensualmente.

El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.

Que la Dirección de Caminos Vecinales, a través de su Coordinación técnica de obras (UEP-BID) ha verificado que los respectivos montos indicados en carácter de reajustes realizados a los Certificados Nº 02 al Nº 15 y el Certificado Final de Obra inclusive, teniendo en cuenta que los montos de los Certificados de Obra Nº 1, 16, 17 y 18 son de monto 0 (cero) por lo que el monto correspondiente de reajustes de los mismos es igual a 0(cero), son correctos y ascienden a la suma de Gs. 448.501.760 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y ocho millones quinientos un mil setecientos sesenta), I.V.A incluido.

Que la Dirección de Auditoria Interna ha emitido su parecer favorable, a través de la emisión del Dictamen D.A.T Nº 36/2021, de fecha 28 de diciembre de 2021.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº ...1859.....

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PAGO EN CONCEPTO DE REAJUSTE DE PRECIOS DE LOS CERTIFICADOS Nº 2 AL CERTIFICADO Nº 15 Y CERTIFICADO FINAL DE OBRAS INCLUSIVE, DEL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 257/2018, SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSORCIO ALTO PÁRANA, EN EL MARCO DEL LLAMADO MOPC Nº 35/2017 - "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES - REGIÓN ORIENTAL - PRIMERA TANDA", CON ID Nº 336.355.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen D.A.J Nº 1950/2022, de fecha 04 de agosto del 2022, y en donde se concluye que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial de pago en concepto de reajuste de precios al Contrato S.G Ministro Nº 275/2018.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°. - Aprobar el pago de Gs. 448.501.760 (guaraníes cuatrocientos cuarenta y ocho millones quinientos un mil setecientos sesenta), I.V.A incluido, en concepto de Reajuste de Precios para los Certificados Nº 02 al Certificado Nº 15 y Certificado Final de Obra inclusive, teniendo en cuenta que los montos de reajustes de los Certificados de Obras Nº 01, 16, 17 y 18 son de monto 0 (cero), del Contrato S.G. Ministro Nº 257/2018, suscrito con la empresa contratista CONSORCIO ALTO PARANÁ, contratada para las obras de "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES, REGIÓN ORIENTAL - PRIMERA TANDA". El monto del reajuste equivale al 3.49% del monto total del Contrato S.G. Ministro Nº 257/2018, y su Convenio Modificatorio Nº 01.

Artículo 2°. - Imputar el monto aprobado en virtud del artículo anterior, con cargo a los rubros previstos en el Presupuesto General de la Nación asignado a este Ministerio.

Artículo 3°. - Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Ministro

AWD/88

M.O.P.C.